

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 11241

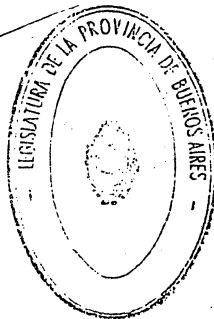
Art. 1º. -- Queda prohibido en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires, fumar y expender cigarrillos y demás productos derivados del tabaco, en los efectores de Salud del Sub-Sector Público, en áreas destinadas a prácticas o acciones del fomento, protección, recuperación y rehabilitación de la salud.

ARTICULO 2º. -- El Ministerio de Salud será el Organismo de Aplicación de la presente ley, reglamentando la misma dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

ARTICULO 3º. -- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los nueve días del mes de Abril del año mil novecientos noventa y dos.--

OSVALDO JOSE MERCURI
PRESIDENTE
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PCIA. DE BS. AS.



RAFAEL EDGARDO ROMA
PRESIDENTE
del H. Senado de Buenos Aires

DR. MANUEL EDUARDO ISASI
SECRETARIO LEGISLATIVO

H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PCIA. DE BS. AS.

DR. JORGE ALBERTO LANDAU
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires